

RESOLUCIÓN N° 8-B / 2012

San Miguel, 6 de Febrero de 2012

VISTOS:

- 1.- La Resolución N° 44/2011, de fecha 13 de Diciembre de 2011, rolante fojas uno, por cual el Secretario General de la Corporación Municipal de San Miguel ordena instruir investigación sumaria a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren concurrir respecto del hecho que en los Cesfam Recreo y Barros Luco no se ha cumplido con el 100% del ingreso de las prestaciones al Registro Estadístico Mensual (REM) del año 2011, lo que también se verificó para el año 2010.
- 2.- El Memorandum N° 1.695/2011, de doña Karina Sepúlveda Alfaro, Directora de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 13 de diciembre de 2011, mediante el cual solicita al Secretario General de la Corporación Municipal de San Miguel instruya investigación sumaria a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren concurrir respecto de los hechos señalados en el numeral anterior.
- 3.- El documento de Cierre de Investigación Sumaria de la Investigadora doña Soledad Muñoz González, de fecha 28 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO:

1. Que, con los antecedentes acumulados hasta la fecha puede estimarse agotada la indagatoria de los hechos materia de la investigación sumaria.
2. Que, en efecto, a raíz de la revisión efectuada por la Contraloría General de la República al Programa de Resolutividad 2010, del área de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, se detectó que no se ha cumplido con el 100% del ingreso de las prestaciones al Registro Estadístico Mensual (REM) del año 2011, lo que también se verificó para el año 2010.
3. Que, de acuerdo a la investigación practicada, se pudo acreditar que efectivamente la información no fue incorporada en un 100% en el Registro de Estadística Mensual (REM) durante los años 2010 y 2011.
4. Que, en mérito de los antecedentes recabados es evidente que, en el tiempo que ocurrieron los hechos, existía una falta de conocimiento y capacitación

sobre los procedimientos a realizar en el ingreso de las prestaciones de atención a pacientes y exámenes de laboratorio.

5. Que, en la época en que se originaron los hechos solo existía una persona encargada y capacitada para realizar el ingreso estadístico Mensual (REM). Este funcionario era don Eduardo Araya, encargado de informática de la Corporación Municipal, no existiendo mas personas que se hicieran responsables de esa labor.
6. Que los funcionarios doña María Adriana Cabello, del CESFAM Recreo, y don Héctor Arriagada, del CESFAM Barros Luco, efectivamente enviaban la información sobre las prestaciones médicas al Servicio de Salud. No obstante, como no estaba dentro de sus responsabilidades, ni les había sido instruido ingresar la información acerca de los exámenes de laboratorio, desconocían si esta última información se estaba ingresando en el Registro.
7. Que, respecto de la información de laboratorio que don Eduardo Araya se encargaba de incorporar al REM, ningún funcionario fue designado por su superior para continuar con dicha función, al momento que éste funcionario se desvinculó laboralmente de la Corporación.
8. Que, respecto de lo anterior, se pudo constatar que no consta que se hayan impartido instrucciones por parte del Director de Salud de la época a los funcionarios para que realizaran la labor que ejercía el funcionario desvinculado, y de este modo se ingresara toda la información al REM y se enviara al Servicio de Salud.
9. Que, agotada la investigación, la investigadora doña Soledad Muñoz González es de la opinión de sobreeser la presente investigación, puesto que don Carlos Galleguillos González, Director de Salud de la época, y por ende responsable administrativo de velar porque la información se ingresara al REM, se remitiera al Servicio de Salud y dictar las instrucciones a los funcionarios de su dependencia, ya no es parte de la dotación de la Corporación desde el junio de año 2010.
10. Que, conforme a las atribuciones que me otorga el Reglamento de la Ley 19.378, en relación con las normas pertinentes de la Ley N° 18.883.

SE RESUELVE:

Ciérrese y sobreesase definitivamente la presente investigación sumaria por el no cumplimiento del 100% del ingreso de las prestaciones al Registro Estadístico Mensual (REM) del año 2011, por parte de ambos CESFAM, Recreo y Barros Luco, por cuanto el Director de Salud de la época, Dr. Carlos Galleguillos, quien aparece como responsable administrativo de tal omisión, en la actualidad se encuentra desvinculado de la Corporación Municipal de San Miguel desde junio del año 2010, no siendo posible aplicar sanciones en su contra.

No obstante lo anterior, y a fin de que estos hechos no vuelvan a producirse, vengo en instruir a la Dirección de Salud y a los Directores del CESFAM Barros Luco y Recreo, lo siguiente:

- 1.- Se determine individualizadamente, mediante resolución, quién será el encargado de incorporar y/o velar porque se ingrese en el Registro Estadístico Mensual (REM) toda la información requerida por el Servicio de Salud y ella sea remitida –cuando procediere- a dicha institución en tiempo y forma.
- 2.- Determinar en forma anticipada quienes serán los funcionarios de reemplazo o alternos, en caso que el encargado directo faltare por cualquier motivo o circunstancia de fuerza mayor.
- 3.- Implementar sistemas internos de control y seguimiento, de tal manera de supervisar que la información sea incorporada en tiempo y forma oportuna, según los plazos otorgados por el Servicio de Salud.
- 4.- Remitir al Director Ejecutivo, trimestralmente, reporte de los ingresos al Registro Estadístico Mensual (REM) que son enviados al Servicio de Salud.

Anótese, comuníquese a los interesados y archívese.



CARLOS GONZALEZ BARROS
SECRETARIO GENERAL (S)

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

aps
Distribución

- Dirección Cesfam Barros Luco
- Sra. Karina Sepúlveda. Directora de Salud
- Dirección Jurídica
- Archivo Secretaría General